



ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL
Director de Obras Públicas Municipales
Camino a la Presa Chuviscar Número 1108
Colonia Campesina Nueva
Chihuahua, Chihuahua.

En atención a su oficio D-2733/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 27 de agosto de 2019, por medio del cual solicita se le informe si las obras que se tienen contempladas realizar en la ciudad de Chihuahua y manifestada en el oficio antes mencionado por Obras Públicas del Ayuntamiento de Chihuahua, en el ejercicio 2018-2021 requieren la presentación de un estudio de Impacto Ambiental y en su caso la modalidad a seguir, al respecto se le comunica:

Que de acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 111 y 112 de su Reglamento, se le informa que las obras descritas a continuación **no requieren** la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, por tratarse de obras menores en sitios ya impactados:

Expediente	Nombre de la obra
0256/19	Tratamiento y estabilización de terreno natural para pavimentación progresiva en calles: Abolición de la Esclavitud, Prolongación Francisco Portillo y Puerto Ángel de la Ciudad de Chihuahua

Sin embargo, se le comunica que, durante las obras antes enlistadas, se deberá de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. No explotar bancos de material sin el permiso respectivo tramitado ante esta Dirección de Ecología.
2. Las obras de descritas en el presente oficio, deberán desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.
3. Tramitar ante la autoridad Municipal correspondiente, la Licencia de Construcción y de Uso de Suelo, en caso de que dicha autoridad así lo requiera.
4. No modificar y/o desviar los drenajes pluviales naturales presentes en la zona de los **proyectos**.
5. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
6. En materia de ruido, debe cumplir con lo establecido en los Artículos 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT -1994, así como respetar un horario de 8:00 am a 7:00 pm de lunes a viernes, respetando los niveles máximos permitidos de emisiones de ruido de 68 db (A).
7. Debe llevar a cabo las actividades que sean necesarias para controlar la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado, con estricto apego al cumplimiento de los Artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Al contestar, vase citar invariablemente el número de oficio y Expediente

ASUNTO: Opinión técnica

8. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
9. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
10. Llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en las obras de construcción y operación, y abatir el riesgo.
11. Los residuos peligrosos, generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
12. Los residuos de escombros deben retirarse y ser depositados en lugares autorizados.
13. Una vez concluidas las obras a que se refiere la presente, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras. Así mismo en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
14. El presente oficio únicamente refiere a las obras antes enlistadas, no se permiten obras adicionales a lo manifestado en el presente escrito sin las autorizaciones correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.



DR. GILBERTO WENGLAS LARA
Director de Ecología



**SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA**

ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
Departamento de Ordenamiento Ecológico e
Impacto Ambiental



Cc ARCHIVO
EAL

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"